

ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA

El Consejo Directivo de la Academia de Ciencias de Cuba ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: Al adoptar los estatutos que normarán su vida orgánica, el Pleno de la Academia de Ciencias consideró que de mutuo acuerdo, podrán adquirir la condición de AUSPICIADORES, las instituciones científicas, centro de educación superior, sociedades científicas y otras entidades u organizaciones de reconocido prestigio científico y cultural.

POR CUANTO: Es un objetivo de trabajo de la Academia de Ciencias de Cuba, acordado en su Pleno del 20 de julio de 1996, “organizar el Movimiento de Instituciones Auspiciadoras de la Academia de Ciencias de Cuba, a nivel nacional, utilizándolo como vía para difundir sus objetivos y tareas, recabar apoyo a las mismas e impulsar actividades científicas en los distintos territorios”.

POR TANTO: El Consejo Directivo de la Academia de Ciencias de Cuba, en uso de las atribuciones y funciones que le asignan sus Estatutos, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 7 –96

PRIMERO: Convocar a las instituciones con las características mencionadas en el primer Por Cuanto de este acuerdo, a solicitar su condición de Institución Auspiciadora de la Academia de Ciencias de Cuba.

SEGUNDO: Precisar como deberes y derechos de estas instituciones:

1. Nominar los candidatos a Miembros Titulares que conformarán el cuerpo de Académicos.
2. Participar con su colaboración, de común acuerdo. El cumplimiento del objetivo principal de la Academia de contribuir al desarrollo de la ciencia cubana y la divulgación de los avances científicos nacionales y universales; prestigiar la investigación científica de excelencia en el país, elevar la ética profesional y la valoración social de la ciencia, así como estrechar los vínculos de los científicos y sus organizaciones entre sí, con la sociedad y con el resto del mundo.
3. Dar su opinión a las autoridades de la Academia, cuando lo estimen necesario, acerca de los asuntos puestos a consideración o sobre cuestiones enmarcadas en las atribuciones y funciones de la Academia.
4. Organizar actividades conjuntas con la Academia, de carácter científico, cultural, conmemorativas, etc. y participar en aquellas que de común acuerden.

TERCERO: Establecer como indicadores que se valorarán para reconocer como instituciones Auspiciadoras, los siguientes:

1. Principales resultados científicos de la institución que hayan sido reconocidos por la comunidad científica.
2. Potencial científico que conforma el Colectivo.

3. Organización de la vida científica institucional que garantiza el flujo del debate y la crítica científica. Composición de sus órganos colectivos.
4. Principales publicaciones periódicas que posee y reconocimiento de las mismas. En caso de no tenerlas, relación de los principales trabajos publicados en los últimos dos años en revistas de reconocido prestigio o monografías científico-técnicas.

CUARTO: Las instituciones que soliciten la condición de Auspiciadoras deberán acompañar junto a la carta de solicitud, la documentación necesaria que justifique los cuatro indicadores requeridos, señalados en el acápite anterior.

QUINTO: Conformar una comisión, que se anexa a este Acuerdo, para evaluar las solicitudes que se reciban, presentar al Consejo Directivo el dictamen sobre su aceptación y preparar todo lo relativo al reconocimiento público de las Instituciones Auspiciadoras, de común acuerdo con las mismas.

SEXTO: El Consejo Directivo informará al Pleno en cada una de sus sesiones, el estado de cumplimiento de este objetivo.

Dado en la Sede de la Academia de Ciencias de Cuba, en el Capitolio Nacional, Ciudad de la Habana, a los veintiocho días del mes de setiembre de 1996, “Año del Centenario de la Caída en Combate de Antonio Maceo”.

D. Ismael Clark Arxer
Presidente